



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ ³³³⁶

SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1° de Mayo de 1944

Reconocimiento Juridico Registrada por R.D.S. N° 264

42771

OFICIO N° 011 -2019-CTP-Sec. Nac. Defensa y DDyHH



Lima, 01



SR. CONGRESISTA
ZACARIAS RAYMUNDO LAPA INGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Presente. -

Tengo el Honor, en mi calidad de Secretario Nacional de Defensa y Derechos Humanos de la Central de Trabajadores del Perú - CTP, con domicilio legal y procesal en la Avenida Dos de Mayo N° 325- Callao, de informar y peticionar lo siguiente, con carácter de urgencia, a fin de obtener el apoyo firme y decidido de la comisión que usted preside.

Solicitamos que, en su calidad de presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, emita a la brevedad posible, el Informe favorable, para que se apruebe el **Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 345-2018-EF, QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD**, cuyo texto adjuntamos, con un breve informe.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL PERÚ
FUNDADO EL 1° DE MAYO DE 1944

RAUL MENA ALVAREZ
Secretario de Defensa y DD.HH.

PL 3908



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1° de Mayo de 1944

Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

INFORME SOBRE LA POLÍTICA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD

ENFOQUE LABORAL

SOBRE SUPUESTAS CONDICIONES PARA EL MERCADO LABORAL

I) ANTECEDENTES

A. El Presidente de La República Martín Vizcarra, sin previamente haber consultado, debatido, consensuado, estudiado y transparentado, con los diversos colectivos y actores sociales de la sociedad civil peruana, como son los diversos organismos de defensa y respeto por los derechos humanos y derechos fundamentales del ciudadano, trabajadores peruanos y sus representantes las centrales sindicales (CGTP, CTP, CUT, CATP), los organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial, así como expertos en las diversas ramas del Derecho, como por ejemplo, el Derecho Laboral, ha emitido y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el texto del Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que establece la Política Nacional de Productividad y Competitividad que pretende imponernos de forma obligatoria y arbitraria a todos los ciudadanos peruanos, lo cual es antidemocrático, más aún que dicha norma ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2018, es decir, en víspera de la celebración del año nuevo 2019, con lo cual el Gobierno pretende imponernos de forma obligatoria la aplicación de una norma, en el supuesto que las fiestas de fin del año 2018, nos distraigan de nuestro deber de estar vigilantes ante todo intento de violación, disminución, atentado de los derechos de los ciudadanos peruanos, los trabajadores del sector público y privado, y por ende, afectar a nuestras familias, nuestras mujeres, ancianos y niños, sólo en beneficios de los grupos empresariales nacionales y extranjeros más poderosos del Perú.

II) ANÁLISIS DEL PLAN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD

- A. El artículo 2° del D.S. N° 345-2018-EF, establece el ámbito de aplicación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad del Gobierno de Martín Vizcarra, siendo que obliga su cumplimiento a todas las entidades de los Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los organismos constitucionalmente autónomos, y a todos los niveles del Gobierno, incluso sin haber sido previamente consensuada y debatida, se obliga su cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en conclusión al 100% de los ciudadanos peruanos.
- B. El artículo 3° del D.S. N° 345-2018-EF, establece que la Conducción de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, que conduce la Política Nacional de Competitividad y Productividad, lo cual es atentatorio para la clase trabajadora del sector público y del sector privado, ya que el Ministro de Economía es una persona carente de sensibilidad social, no le interesa la continuidad, inviolabilidad y permanencia en el tiempo, de los derechos laborales conseguidos durante muchos años y décadas por los trabajadores y sus mártires, sólo le interesa al Ministro de Economía favorecer y beneficiar a sus amigos empresarios, como los "empresarios" del "Club de la Construcción", el grupo GRAÑA Y MONTERO, el grupo ODEBRECHT, el grupo BRESCIA y similares.
- C. El artículo 4°, impone a todas las entidades del Estado, la obligación arbitraria, disfrazándola como un deber, de coordinar y articular la implementación de dicha política con el CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y FORMALIZACIÓN, el mismo que está a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, es decir, el enfoque que se pretende dar a la política nacional del Gobierno de Martín Vizcarra es 100% económico y carente de sensibilidad social.
- D. El artículo 5°, impone que sea únicamente el Ministerio de Economía y Finanzas, el que esté a



CONFEDERACION DETRAabajadores DEL PERÚ

SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1° de Mayo de 1944

Reconocimiento Juridico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

cargo de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

- E. A pesar de que el Gobierno del presidente Martín Vizcarra, finaliza el 28 de julio del año 2021, pretende imponernos a todos los ciudadanos peruanos, dicha Política Nacional hasta el 31 de diciembre del año 2030, conforme lo establece el artículo 9°
- F. El Gobierno pretende que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde el día siguiente de la vigencia del decreto supremo, es decir antes que finalice el mes de junio 2019, elabore una propuesta de Plan Nacional de Competitividad y Productividad en coordinación con los sectores comprendidos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, la que presenta al Poder Ejecutivo a fin de su respectiva aprobación mediante Decreto Supremo.
- G. En el punto I Antecedentes, en el quinto párrafo del sub numeral 1.1 señala expresamente:

“La literatura económica señala que muchas economías en desarrollo que experimentaron un periodo inicial de rápido ascenso fueron sujetas posteriormente a una desaceleración de sus tasas de crecimiento, cayendo en lo que se ha denominado la “trampa de los ingresos medios”. El concepto se refiere a economías caracterizadas por ingresos demasiado altos para ser competitivos sobre la base de ellos, pero también por la ausencia de la capacidad tecnológica, el capital humano y las instituciones necesarias para apuntar por un modelo de competitividad como el de las economías avanzadas. A fin de evitar que el Perú caiga en la “trampa de los ingresos medios”, las políticas públicas deben estar orientadas al impulso de la competitividad, con un enfoque de crecimiento económico equitativo, competitivo, diversificado y sostenible, que asegure el desarrollo social y el bienestar de la población. Para ello es necesario continuar y afinar las reformas estructurales emprendidas en la década de 1990, las mismas que son imprescindibles para un crecimiento y desarrollo económico a largo plazo.”

En conclusión, las reformas que pretende aplicar el Gobierno de Martín Vizcarra son la continuación de las reformas estructurales emprendidas en la década de 1990, es decir, desde la perspectiva laboral: Ausencia de Estabilidad Laboral, contratación laboral mediante contratos de trabajo a plazo fijo como regla general, invitaciones a renunciar a personal del Estado (ceses colectivos), flexibilidad laboral muy elevada, fiscalización laboral mayormente orientadora y no fiscalizadora, etc.

Dichas reformas no se justifican, porque a diferencia de la década de 1990, en la actualidad, en el año 2019:

- No existe la violencia terrorista de SENDERO LUMINOSO, ni del MRTA, que estaba infiltrada en diversas organizaciones sindicales y en las empresas, que propiciaba atentados y muertes continuamente.
- No existe la hiperinflación galopante de inicios de la década de 1990.
- Las reservas Internacionales Netas están en azul y son aceptables.
- Formamos partes de la comunidad económica internacional.
- Los sindicatos y centrales sindicales se dedican a defender los derechos de los trabajadores y de sus afiliados, y no a fines distintos.
- El Estado no necesita recurrir a la privatización para obtener ingresos económicos suficientes.



CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1° de Mayo de 1944

Reconocimiento Juridico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

- Esta plenamente demostrado que la flexibilización laboral no genera más empleo, ni incide en que las empresas se vuelvan mas competitivas, tampoco incentiva su formalización.

H. LA BASE LEGAL

Señala expresamente que, la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, establece en sus artículos 58, 59, 60, 61 los siguientes principios generales con respecto al régimen económico:

- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.
- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.
- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.
- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

El Estado promueve las pequeñas empresas, lo cual es promover empresas o centros de trabajo, en la que los trabajadores cuenten con derechos laborales reducidos.

OBJETIVO PRIORITARIO 5: GENERAR LAS CONDICIONES PARA UN MERCADO LABORAL DINAMICO

Señala expresamente que, hay 9 objetivos prioritarios:

- OP1. Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad.
- OP2. Fortalecer el capital humano.
- OP3. Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas.
- OP4. Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo.
- OP5. Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo.
- OP6. Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo.
- OP7. Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios.
- OP8. Fortalecer la institucionalidad del país.
- OP9. Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas.

Los Objetivos Prioritarios están compuestos por Lineamientos de Política y fueron elaborados siguiendo la metodología propuesta por CEPLAN en el marco de la Guía de Políticas Nacionales.

El objetivo prioritario 5, contiene 3 lineamientos:

OP N-5: Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para	LP 5.1: Generar y mejorar los mecanismos para el tránsito de la informalidad a la formalidad en el empleo, con mayor productividad.
	LP 5.2: Revisar y adecuar el marco regulatorio y los servicios de empleo en función a las necesidades del mercado laboral, considerando el diálogo entre empleadores, trabajadores y gobierno.



CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PERÚ

SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

Fundado el 1° de Mayo de 1944

Reconocimiento Jurídico Registrada por R.D.S. N° 264 – SPL DEL 14/7/12

la generación de
empleo digno.

LP 5.3: Mejorar los procesos de fiscalización del cumplimiento de obligaciones laborales vigentes.

Asimismo, dicho objetivo, en resumen, promueve lo siguiente:

- Tiene como prioridad incentivar la flexibilización laboral.
- Se privilegia la contratación temporal.
- El despido injustificado genera indemnizaciones simbólicas.
- Se privilegia el cese colectivo de trabajadores.
- Compara indebidamente, los costos laborales en el Perú con los de nuestros pares de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y México), cuando son realidades distintas.
- Promueve que la inspección del trabajo sea mayormente orientadora y menos fiscalizadora y sancionadora.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Por los motivos señalados, apoyamos que se apruebe el Proyecto de Ley N° 3908/2018-CR, LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 345-2018-EF, QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD, cuyo texto adjuntamos.